

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	14,299	14,356
1 libra esterlina	119,443	120,067
1 franco suizo	27,367	27,504
100 francos belgas	171,243	172,185
1 marco alemán	26,333	26,462
100 liras italianas	8,011	8,044
1 florin holandés	24,781	24,899
1 corona sueca	15,201	15,280
1 corona danesa	11,043	11,093
1 corona noruega	12,171	12,229
1 marco finlandés	17,394	17,491
100 chelines austriacos	367,422	370,517
100 escudos portugueses	215,897	217,924
100 yens japoneses	22,733	22,838

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12205 REAL DECRETO 1480/1976, de 21 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Landraves, pertenecientes al Municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal para la disolución de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Landraves, pertenecientes a su término municipal, en base a la despoblación sufrida por ambas.

Los expedientes que se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo, no se formuló reclamación alguna según se hace constar en las certificaciones expedidas.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la demarcación de las dos Entidades Locales Menores, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Landraves, pertenecientes al municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12206 REAL DECRETO 1481/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona), a efectos de expropiación forzosa, una finca para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey.

Por el Ayuntamiento de Santa Oliva, en sesión celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó el proyecto de obra de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey, que fue también aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco e incluido en el plan provincial de obras mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco; acordándose por la expresada Corporación en sesión celebrada el veinticinco de enero último la apli-

cación del procedimiento de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de la finca afectada por la ejecución de la expresada obra, sita en el camino del cementerio, señalada con el número once del polígono dos, propiedad de don Antonio Escarré Socías, solicitando que se declare la expresada urgente ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. Esta finca ha quedado debidamente determinada e individualizada en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente.

La urgente ocupación de la finca afectada por la ocupación forzosa, antes referida, se encuentra suficientemente fundamentada, dado que formalizados los convenios con los demás propietarios de las otras fincas sujetas a expropiación forzosa, se procedió en su momento a su ocupación, salvo la de referencia, propiedad del señor Escarré Socías, estando el expediente sometido a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, lo que imposibilita la construcción de la expresada carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey, que se encuentra paralizada a la altura de la indicada finca, con los consiguientes perjuicios de todo orden que esta situación ha creado. Por ello, es aconsejable autorizar al repetido Ayuntamiento de Santa Oliva para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca últimamente reseñada, afectada por la ejecución de la obra referida.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santa Oliva, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la finca determinada en la relación de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sita en el camino del cementerio, propiedad de don Antonio Escarré Socías, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12207 REAL DECRETO 1482/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de obras de la nueva carretera de acceso a la Ciudad Sanitaria.

Por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, en sesiones plenas celebradas el veintinueve de octubre y el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se aprobaron los proyectos de obras de la nueva carretera de acceso a la Ciudad Sanitaria, primera y segunda etapas, y ensanche y mejora de un tramo del camino vecinal de San Sebastián por Ayete a Oriamendi, comprendido entre los empalmes de Galarrreta y Oriamendi, respectivamente, acordándose la expropiación por causa de utilidad pública de las fincas afectadas por la ejecución de las expresadas obras y solicitando la expresada Corporación, en base a las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados en las relaciones confeccionadas al efecto que obran en los expedientes.

La ejecución de las obras de construcción de la nueva carretera de acceso a la ciudad sanitaria, a las que se refieren los proyectos de obras de referencia, deben considerarse urgentes en cuanto que se estima inaplazable el resolver el problema de tráfico vial actualmente existente en dicha zona, debido al intenso tráfico que soporta la vía en uso, procedente tanto de San Sebastián como del resto de la provincia, incrementado con las sucesivas construcciones en aquel sector de Centros asistenciales, Colegios y complejo urbanístico Miramón, grandes generadores de tráfico. En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Provincial de Guipúzcoa para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas determinadas en las relaciones obrantes en el expediente administrativo, afectadas por la ejecución de las obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en las relaciones de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sometidas en su día a